



Expediente: **054400537880**
Radicado: **RE-02679-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **19/07/2022** Hora: **09:47:54** Folios: **5**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACION DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACION DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° RE-01801 del 19 de marzo de 2021, se autorizó **OCUPACIÓN DE CAUCE**, al señor **JHON CAMILO BEDOYA JURADO**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.445.671, para construir tres (3) obras hidráulicas en desarrollo del proyecto de loteo, en beneficio del predio con FMI 018-166539, sobre (una) fuente hídrica Sin Nombre, afluente de la Quebrada la Cimarrona, localizado en la Vereda Cimarronas del municipio de Marinilla, Antioquia.

Que por medio del Auto N° AU-01328 del 24 de abril de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACION DE AUTORIZACION DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, otorgado mediante Resolución N° RE-01801 del 19 de marzo de 2021, al señor **JHON CAMILO BEDOYA JURADO**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.445.671, en beneficio del predio con FMI 018-166539, sobre (una) fuente hídrica Sin Nombre, afluente de la Quebrada la Cimarrona, localizado en la Vereda Cimarronas del municipio de Marinilla, Antioquia

Una vez revisados los documentos presentados y realizada la visita al sitio de interés el día 23 de abril de 2022, funcionarios del grupo de Recurso Hídrico requirieron al señor **JHON CAMILO BEDOYA JURADO**, por medio del oficio N° CS-04772 del 17 de mayo de 2022, para que presentara información complementaria a la solicitud de modificación de Ocupación de Cauce, la cual fue presentada a través del escrito radicado N° CE-09314 del 10 de junio de 2022.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó dicha información, a lo cual se generó el Informe Técnico N° **IT-04377** del 12 de julio de 2022, a fin de conceptuar sobre la viabilidad del trámite ambiental de modificación de autorización de ocupación de cauce, en el cual se observó y concluyó

"(...)

4. CONCLUSIONES:

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (T_r) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Sin Nombre
Caudal Promedio T_r 100 años [m ³ /s]	1.10
Capacidad estructura hidráulica [m ³ /s]:	Menor a 1.10

Ruta: www.cornare.gov.co/scj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.03

01-Feb-18



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

4.2 La solicitud consiste en la modificación de la autorización de ocupación de cauce autorizada en la Resolución RE-01801-2021 del 19 de marzo del 2021, para dos cruces y ampliar sección entre dos cruces mediante un canal trapezoidal, en la fuente hídrica Sin Nombre, de acuerdo al estudio presentado.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar, NO cumplen para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 No acoger la información presentada mediante los Oficios CE-06081-2022 del 18 de abril del 2022 y CE-09314-2022 del 10 de junio del 2022.

4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras: N.A

4.6 Y negar las siguientes:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Canal en tierra	-75	20	52.10	6	9	16.64	2120.30
2	Tubería 1- 36"	-75	20	52.10	6	9	16.64	2120.30
3	Tubería 2- 36"	-75	20	51.38	6	9	17.71	2120.8

4.7 Otras conclusiones:

- Respecto a las capacidades hidráulicas de las obras de ocupación de cauce de tipo tubería de 36", con la modelación allegada, se concluye que no cumplen con la capacidad, toda vez que las láminas de agua se ubican a más del 99% del diámetro de la tubería y en la sección 85 la lámina de agua sobre pasa la cota de la clave de la tubería.
- Respecto al canal en tierra, no se allegaron los planos con el fin de corroborar las dimensiones y especificaciones en la modelación hidráulica; sin embargo, solo se tuvo en cuenta la rugosidad pues corresponde a la misma en condiciones naturales.
- Con los diámetros de las tuberías propuestos se genera al ingreso de ambas tuberías una disminución porcentual importante en la velocidad, lo que genera procesos de sedimentación, esto puede reflejarse en la cota de la lámina de agua que tiende a incrementar debido a la poca o nula capacidad hidráulica de ambas tuberías.
- En lo evidenciado en campo, se observó que se implementaron llenos y descoles de zanjas que conducen las aguas lluvias desde las partes altas de las vertientes ubicadas en las dos márgenes (derecha e izquierda), los cuales no fueron relacionados en las modelaciones ni en la solicitud de modificación de ocupación de cauce.

(...)"



CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. **Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”**.*

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*. Y asimismo en el artículo 120 establece que: *“...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...”*

Que por otro lado en los artículos 121 y 122 señalan que, *“... Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...”*. Y Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. **Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.**

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.12.1. *Ocupación*. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente.

Que en los artículos 2.2.3.2.19.1.y 2.2.3.2.19.2 del decreto en mención, establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación, *“Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ174/V.03

01-Feb-18



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”

Que el artículo 2.2.3.2.19.6 dispone “...Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente...”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-04377** del 12 de julio de 2022, se procederá a negar la solicitud de modificación de autorización de ocupación de cauce solicitada por señor **JHON CAMILO BEDOYA JURADO**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD DE MODIFICACION DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACION DE CAUCE, autorizado mediante Resolución N° RE-01801 del 19 de marzo de 2021, al señor **JHON CAMILO BEDOYA JURADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.445.671, para construir tres (3) obras hidráulicas en desarrollo del proyecto de loteo, en beneficio del predio con FMI: 018-166539, sobre una (1) fuente hídrica Sin Nombre afluente de la Quebrada La Cimarrona, localizado en la vereda Cimarronas del municipio de Marinilla, Antioquia, para las siguientes estructuras:

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Canal en tierra
Nombre de la Fuente:		Duración de la Obra:	Permanente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.03

01-Feb-18



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Obra N°:		1		Tipo de la Obra:				Canal en tierra		
Coordenadas							Altura(m):	No suministrado		
LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y		Z	Longitud(m):	No suministrado		
Inicio	-	75	20	52.10	6	9	16.64	2120.30	talud(H:V):	No suministrado
									ancho menor (m):	No suministrado
									ancho mayor(m):	No suministrado
Final	-	75	20	51.22	6	9	17.85	2120.75	Pendiente Longitudinal (%):	No suministrado
									Profundidad de Socavación(m):	No suministrado
									Capacidad(m3/seg):	No suministrado
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2121.53		
							Cota del fondo del canal (m)	2120.75		
Observaciones:				Canal en tierra.						

Obra N°:		2		Tipo de la Obra:				Tubería 1- 36"	
Nombre de la Fuente:				Sin Nombre				Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas							Longitud(m):	6.0	
LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y		Z	Diámetro(m):	(0.9144) 36"	
-75	20	52.10	6	9	16.64	2120.30	Pendiente Longitudinal (m/m):	Variable	
							Capacidad(m3/seg):	<1.10	



Obra N°:					2	Tipo de la Obra:		Tubería 1- 36"	
-75	20	52.23	6	9	19.82	2120.15	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2121.6951
							Cota Batea (m)		2120.80
Observaciones:					La tubería 1, se ubica en la sección 135 Cota clave:2121.70				

Obra N°:					3	Tipo de la Obra:		Tubería 2- 36"	
Nombre de la Fuente:					Sin Nombre		Duración de la Obra:		Permanente
Coordenadas							Longitud(m):		6.0
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	Diámetro(m):		(0.9144) 36"	
						Pendiente Longitudinal (m/m):		Variable	
-75	20	51.38	6	9	17.71	2120.8	Capacidad(m3/seg):		<1.10
-75	20	51.22	6	9	17.85	2120.75	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2121.23
							Cota Batea (m)		2121.30
Observaciones:					La tubería 2, se ubica en la sección 85 Cota clave: 2121.20				

PARAGRAFO: Esta solicitud se niega considerando que las obras referidas no se soportan en la información mínima requerida para autorizar este permiso, documentación que reposa en el expediente de **Cornare** N°. 05440.05.37880.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al señor **JHON CAMILO BEDOYA JURADO**.

PARÁGRAFO: de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.03

01-Feb-18



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co






notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Daniela Sierra Zapata / 15/07/2022/2022 /Grupo Recurso Hídrico

Expediente: 05440.05.37880.

Proceso: trámite ambiental

Asunto: ocupación de cauce

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ174/V.03

01-Feb-18



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Cornare